SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Madrid.... Por un mes....... 12 rs. Por tres meses................. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Dagurage	Por un mes Por tres meses	21 rs			
	CLUSAS LAS IS-	Por tres meses	60			
	LAS BALEARES	Por seis meses	120			
	Y CANARIAS,	Por seis meses	220			
	ULTRAMAR	Por un mes	90			
	Extranjero Por tres meses					
		rá bajo ningun pretexto carta				

que no venga franqueado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Ea el expediente en que el Gobernador de la provincia de Lérida ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion que solicitó para procesar à D. Jáime Canut, Secretario del Ayuntamiento de Alcaráz, del cual resulta:

Que en 1.º de Setiembre del año próximo pasado, el Alcalde de Alcaráz D. Sebastian Estela pasó al Teniente de Alcalde de dicha Municipalidad copia del acta de la sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento el dia anterior, para que en su vista instruyese las correspondientes diligencias criminales contra el Secretario D. Jáime Canut por desacato y desobediencia á su persona:

Que de la referida acta aparece que el Ayuntamiento fué reunido con objeto de tratar la suspension del Secretario, el que, llamado á la sesion para que verificase la entrega de las llaves del Archivo y Secretaría, se negó á ello con palabras inconvenientes á pesar de haber sido requerido varias veces, y una de ellas en mi Real nombre, protestando que se le habia comunicado la suspension de su cargo por el Gobernador de la provincia; que solo entregó las llaves cuando le fueron pedidas por el cabo de la guardia civil:

Que instruidas por el Teniente de Alcalde las oportunas diligencias, los testigos declararon ser ciertos los hechos, y Canut expuso que no habia proferido ninguna palabra inconveniente; que se resistió á entregar las llaves por no habérsele comunicado la suspension en debida forma, y porque no se le daba ningun documento para su resguardo:

Que puesto todo lo actuado en conocimiento del Juez de la capital, se pidió por el mismo la competente autorizacion para procesar al Secretario D. Jáime Canut por desacato y desobediencia á la Autoridad del Alcalde:

Que el Gobernador la negó, fundándose con el Consejo provincial en que el Alcalde obró inconvenientemente toda vez que no estaba acordada la suspension del Secretario, y que el acto de negarse este á entregar las llaves sin las formalidades de la ley no puede reputarse como desobediencia á una órden de la Autoridad, sino como una leve falta que debe corregirse gubernativamente.

Visto el art. 286 del Código penal que castiga al empleado público que se negare abiertamente á obedecer las órdenes de sus superiores:

Considerando que, si bien no deben reputarse como desacato las palabras que Canut profirió al exigirle el Alcalde las llaves del Archivo y Secretaría, el acto de negar su entrega, por más que en ella no concurran las formalidades de la ley, puede estimarse como desobediencia á su superior, toda vez que le quedaba á salvo el derecho de reclamar contra dicha resolucion:

Considerando que la manera de obrar más ó ménos conveniente del Alcalde no puede justificar la desobediencia de Canut;

Conformándome con lo informado por la Seccion

de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador

con respecto al desacato, y en conceder la autorizacion por la desobediencia. Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil

ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general

de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 20 de Mayo próximo, á las doce en punto de la mañana, tendrá lugar en la Superintendencia de la Ca-sa de Moneda de Barcelona la adquisicion en pública subasta del surtido de carbon cok y crisoles con destino al consumo de dicho establecimiento en el año económico de 4864 á 4865, con sujecion á los pliegos de condiciones aprobados, que estarán de manifiesto en la mencionada Superintendencia y bajo los tipos máximos admisibles de 11 rs. quintal castellano de carbon cok y 70 cénts. de

real por número de crisoles. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuacion. Madrid 9 de Abril de 1864.—El Director general, Juan

Diaz Argüelles. Modelo de proposiciones.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el suministro de la Casa de Moneda de Barcelona durante el año económico de 1864 á 1865 del carbon cok y crisoles, se obliga á encargarse del de...., por el precio de...., rs. vn., sujetándose en un todo á las reglas establecidas en el mencionado pliego de condiciones.

(Fecha, firma y domicilio.)

Debiendo tener lugar el martes 12 del corriente, á la una de la tarde en esta Direccion general, la subasta de venta de 28.300 arrobas de cobre, procedente de las minas de Riotinto, se recuerda al público para su conoci-

Madrid 9 de Abril de 1864.—El Director general, Juan Diaz Arguelles.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

4. SEMANA DE MARZO DE 1864.

Estado de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Marzo de 1864. METÁLICO.

Depésitos en metálico, cue	entas corrientes y conceptos eventuales.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior. Reales vellon.	INGRESADO EN LA PRESENTE. Reales vellon.	TOTAL. Reales vellon.	DEVUELTO En la actual. Reales vellon.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana. Reales vellon.
Necesarios	n interés de 3 por 100 anual	1.810.518,44 5.017.135,76 119.854.753,56	857.578,39 258.507,65 3.996.865,92	178.365.158,28 2.069.026,09 5.017.135,76 123.851.619,48 29.412.166,06 8.324.133,46	2,633.059,43 586.158,64 116.841,62 110.665,36	475.722.098.85 4.482.867,45 5.047.435,76 423.734.777,86 29.442.466,06 8.243.468,10
/ Al contado con interés de	i por 100 anual	7.004.063,58	408.033	7.412.096,58	1.029.658,62	6.382.437,96
A plazo fijo $\left\{ \begin{array}{l} D \\ D \end{array} \right\}$	e 1 á 4 meses con interés de 3 por 100 anual	4.104.710,30	172,000 289,000 314,991,64 17,868,726,95	3.165.538,10 4.393,710,30 43.652.457,84 1.135.833.830,15	70.200 225.100 364.115 22.432.172,45	3.095.358,10 4.168.610,30 13.288.342,84 1.113.401.657,70
Con aviso	te 15 dias con id. de 2 id	16.661.810,23	1.200.000 793.000 2.992.106,21	45.405.699,49 47.454.810, 2 3 474.662.360,67	885.000 299.000 9.898.224,72	14.220.699,49 17.155.810,23 164.764.135,95
Provisionales para subast	as sin interés	4.469.590,02	3.009.851	7.479.441,02	2.266.564,76	5.212.876,26
	Total de depósitos	1	32.170.660,76	1,726.199.203,51	40.926.760,60	1.685.272.442,91
Cuentas corrientes con interés de 1 por 100 anual.		30.429.849,39	2.831.892,80	32.961.712,19	5.651.616,25	23.310.095,94
	Suman los depósitos y cuenta corriente	1.724.158.362,14	35.002.553,56	1.759.160.915,70	46.578.376,85	1.712.582.538,85
Conceptos eventuales. Intereses y dividendos de e Remesas entre las cajas á fo	efectos depositados	967.699,46 143.754,25	585.359,87	967.699,46 441.605,62	43.900 590.666 ,2 3	923.799,46 149.060,61
·	Total general de metálico	4.724.982.307,35	35.587.913,43	1.760.570.220,78	47.212.943,08	1.713.357.277,70

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

ı							The state of the s
			SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos.	TOTAL.	RECIBIDO del Tesoro.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana.
		. . .	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
	Tesoro público	Cuenta corriente de suplementos con el mismo { En la Caja central En las Tesorerías de provincias	652.260.000 1.027.335.034,36	14.379.304,71	652.260.000 4.041.744.339,07	12.680.000 13.628.467,59	639.580.000 1.028.085.871,48
	•	Cuenta de intereses satisfechos y recibidos del mismo { En la Caja central En las Tesorerías de provincias	29 839.816,13	753.363,38 537.846,54	30.593.179,51 537.846,54	537,846,54	30.593.179,51
		Total:	1.709.434.850,49	15.670.514,63	1.725.105.365,12	26.846.344,43	4.698.559.050,99

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

DEL CAMPAGE SELECTION RECORD R	REALES VELLON.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales	1.713.357.277,70
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses	1.698 .259.050,99
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva	15.098.226,74

EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

ا ۱						,
ie ia – la	Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. Reales nominales.	INGRESOS EN LA PRESENTE. Reales nominales.	TOTAL. Reales nominales.	DEVUELTO EN LA MISMA. Reales nominales.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Reales nominales.
n -	Necesarios Voluntarios Provisionales para subastas	552.055.607,06 4.197.057.688,40 42.156.366,50	6.372.564,28 42.739.460,62 5.848.000	558.428.471,34 4.209.796.849,02 48.004.366,50	4.172.574,50 16.231.303,75 4.496.000	554.255.596,84 4.493.565.545,27 43.508.366,50
)r -	Total general de papel	1.761.269.661,96	24.939.724,90	1.786.229.386,86	24.899.878,25	1.761.329.508,61
•	Clasificacion de los dep ^o sitos hechos en la Central. En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado. En id. id. id. del 3 por 100 diferido. En obligaciones del Estado por ferro-carriles. En acciones de obras públicas. En id. de carreteras. En id. del Canal de Isabel II. En material del Tesoro. En Deuda sin interés. En id. sin convertir. En obligaciones municipales.	270.776.000 30.882.000 66.140.000 12.456.000 1.016.069,64 80.097.629,35 47.671.888.55	4.045.000 6.639.200 4.662.000 42.000 918.000 3.000	668.980.827,79 583.043.037,68 272.438.000 30.924.000 67.058.000 42.459.000 4.016.069,64 80.777.629,35 47.675.888,55	3.769.000 10.975.200 4.534.000 98.000 376.000	665.211.827,79 572.067.837,68 267.904.000 30.826.000 66.682.000 12.459.000 1.016.069,64 79.773.054,85 17.675.888,55 30.000
e	Suman los depósitos en la Central	1.720.413.253,01	13.989.200	1.734.402.453,01	20.756.774,50	4.743.645.678,44 47.683.830,10
1- 11	Total general de depósitos en papel	1.761.269.661,96	24.959.724,90	1.786.229.386,86	24.899.878,25	1.761.329.508,61

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

	METÁLICO.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro.	BILLETES nominativos en la Central.	EFECTOS EN CARTERA	
Existencia en Caja en fin de la semana anterior Ingresos en la presente	45.547.456,86 62.434.227,56	1.761.269.661,96 24.959.729,90	652.260.000		
Cargo	77.981.684,42	1.786.229.386,86	652.260.000	••	
Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales	62 883.457,71	24.899.878,25	12.680.000	•	
Existencia en Caja en fin de esta semana	15.098.226,71	1.761.329.508,61	639.580.000	••	

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendia á 170.228, de las cuales pertenecian á metálico 161.615, y á papel 8.613, y en la presente á 174.127, en esta forma: 165.388 en metálico, y 8.639 en papel. OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 8 de Abril de 1864. - El Contador, José F. de Escauriaza. - Y.º B.º - El Director general, Echenique.

CLASES PASIVAS.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS.

ESTADO demostrativo de las cantidades à que asciende el importe de una mensualidad de dichas clases, segun el que tenian en fin de Diciembre de 1863; de las sumas que importan las altas y bajas ocurridas en el cuarto trimestre de dicho año, y el resultado que ofrece la comparacion hecha con iguales datos respectivos.

				•				11		CAF	PIT	UL	O I.										
		ulo 1.º muneratorias	IDEM DE REGU	ulo 2.° Lares exclaus-		EGIONES EX-	ARTICULO IDEM DE SUM Á CONVENIDOS	IINISTROS		ulo 5.°	ARTICI MONTES-PI	os civiles.	ARTÍCULO 7.º	HABERES DE	ulo 8.º retirados de	DEM DE JUBIL		ARTICU		ENSIONES	ULO 11. QUE AFECTAN STROS DE LOS		TAL APÍTULO.
PAGO.	ndivíduos.	Haberes.	Indivíduos.	Haberes.	Individuos.		Indivíduos.		Indivíduos.	Haberes.	ndivíduos.	Haberes.	Haberes.	Indivíduos.	Haberes.	Indivíduos.	Haberes.	Indivíduos.		—	Haberes.	ndivíduos.	Haberes.
Tesoreria Central. Alava. Alava. Alava. Alicante. Alicante. Alicante. Asia. Badajoz Barcelona. Búrgos. Cáceres Cádiz Castellon Ciudad-Real Córdoba. Coruña. Cuenca. Gerona. Granada. Guadalajara. Guipúzcoa. Huelva. Huelva. Huelva. Leon. Lérida. Leon. Lérida. Logroño. Lugo. Madrid. Málaga. Murcia Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra Salamanca. Santander Segovia Sevilla. Soria. Tarragona Teruel Toledo Valencia. Valladolid Vizcaya Zamora Zaragoza Islas. Minas de Almaden.	7 9 2 6 4 4 3 5 9 2 6 8 4 4 3 5 9 2 6 8 8 6 9 6 2 9 2 9 2 6 9 2 6 8 5 6 6 7 5 6 4 9 1 4 6 6 5 7 3 8 1 3 6 6 5 6 7 5 6 4 9 1 4 6 6 5 7 3 8 1 5 6 7 5 6 7 5 6 4 9 1 4 6 6 5 7 3 8 1 5 6 7 5 6 7 5 6 4 9 1 4 6 6 5 7 3 8 1 5 6 7 5 6 7 5 6 7 5 6 7 5 7 6 7 6 7 6 7	5.530 1.022,52 1.677,55 486,42 373,11 356,67 3.029,44 24.809,26 3:654,61 1.490,16 8.790,01 7.047,74 7.594,49 3.182,30 12.643,26 14.809,26 14.809,26 14.81,70 1.973,69 2.219,16 1.898,92 581,45 8,674,49 1.981,60 91.505,22 9.068,42 3.869,67 6.323,31 1.382,62 4.879,54 6.323,31 1.382,62 4.879,54 6.323,34 4.52 3.904,09 1.508,98 2.762,76 1.832,57 2.419,16 5.377,34 3.36,68 3.289,34 4.52 3.904,09 1.508,98 2.762,76 1.832,57 1.832,57 1.533,66 2.71,01 7.317,47 1.729,06 1.31,25 6.420	843 843 843 843 843 843 843 843	11.720,14 9.665,35 30.385,84 2.159,55 4.162,24 26.672,35 79.884 16.347,69 10.431 31.135,86 16.554 12.956,78 48.600,53 18.346,91 4.232,37 25.494,81 22.203,65 5.079,50 7.646,47 5.945,70 5.748,69 16.538,47 9.631,39 15.761 4.594,83 70.664,17 25.667,50	251	37.785,36 4.944 260	268	1.316,31 1.316,31 8.038,01 116,72 1.121 5.301 28,62 10.072,99 29,20	2 55 43 112 80 59 213 573 151 92 833 57 1438 730 6489 659 489 34764 263 423 848 3653 412 150 166 114 156 156 156 156 156 156 156 156 156 156	2.083 16.820,69 7.172,37 24.147,36 9.435,17 6.029,65 44.534,94 137.738,09 22.270,98 12.046,98 145.527,38 6.533,12 12.201,17 28.258 25 107.679,74 7.982,33 10.526,23 42.143,21 9.951,85 17.957,77 5.786,40 6.790,33 9.162,31 17.826,61 5.639,49 21.680,28 18.792,75 615.535,24 42.340,14 64.409,67 37.538,02 46.818,792,75 615.535,24 42.340,14 64.409,67 37.538,02 46.818,792,45 616.844,90 15.847,24 10.5012,58 7.650,88 18.972,45 16.844,90 15.847,24 10.195 105.012,58 7.650,88 18.911,12 6.323,71 14.879,24 6.323,71 14.879,24 6.323,71 14.879,24 6.323,71 14.879,24 6.323,71 14.879,24 6.323,71 14.879,24 6.323,71 14.879,24 6.323,71 14.879,24 6.323,71	356 46 20 76 76 31 218 48 218 48 218 48 218 48 218 48 218 48 219 63 45 46 46 47 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48	328.853 12.014,38 3.874,95 17.681,29 12.400,78 5.846,48 50.468,29 17.466,30 11.248,37 55.402,56 2.749,96 7.249,82 23.654,99 14.090,63 3.191,26 13.021,22 7.147,03 8.788,15 3.587,45 10.995,71 10.635,68 632.211,64 30.112,77 37.392,31 16.108,09 7.562,26 30.112,77 30.005,91 11.143,89 7.512,32 28.743,61 14.908,97 7.512,32 28.743,61 14.908,97 7.512,32 28.743,61	666,66 1.980 270 1.296	231 303 414 3095 1819 1819 1819 1819 1819 1819 1819 18	75.124,50 36.861,83 57.753,71 36.221,07 49.387 410.569,24 380.298,03 95.663,33 36.095 181:926,50 29.347,90 50.965,85 77.526,92 467.009,41 35.210,21 47.042,48 431.034,21 25.618,50 53.634 27.277,50 33.488,96 48.573,30 31.328,50 37.632,83 88.301,50 62.986,08 739.953,93 122.708,90 131.947,82 146.936 56.472,67 100.153,34 26.298,08 739.953,93 122.708,90 131.947,82 146.936 56.472,67 100.153,34 26.298,08 151.545,08 70.028,65 26.399 205.746,49 48.705,29 85.857,39 38.134,50 68.646,61 231.421,98 145.822,74 51.227,60 41.741,25 188.342,02 99.175,14 24.397,86	121 153 194 113 139 133 133 141 145 155 170 123 140 154 155 155 163 170 170 170 170 170 170 170 170 170 170	336.063 17.703,46 3.050 8.152,31 7.815,99 4.599,99 20.880,30 81.474,03 28.287,95 6.519,98 30.789,72 4.533,33 2.319,98 15.584,64 48.933,86 43.99,88 2.854,98 39.777,56 5.489,30 14.812,63 2.700 10.749,98 41.727,94 6.809,99 4.066,66 8.943,31 8.191,55 612.832,45 30.782,95 38.774,19 9.715,96 5.889,60 28.327,75 7.334,64 16.072,78 8.395,66 41.672,78 8.395,66 45.459,95 4.194 59.170,33 5.930,92 6.66,66 5.460,02 59.985,68 25.913,18 20.899,97 6.566,64 42.551,60 21.159,64 11.419,97 3.948	210 10 10 1353 12853 65299111525 84220666400022714473579874614731177	347.398 3.110,73 4.866,35 5.792,88 7.473,43 8.526 66 30.165,98 9.982,74 3.361,06 17.118,91 4.256,64 5.641,93 41.311,39 20.107,84 2.166,65 4.827,09 20.744,55 4.687,42 7.958,28 3.154,79 4.455,4687,42 7.958,28 3.154,79 4.55,480 4.5314,81 4.700,55 3.497,26 5.529,21 405.820,84 45.314,81 43.081 5.275,64 5.949,83 20.708,481 43.081 5.275,64 5.949,83 20.708,63 8.996,57 2.905,80 7.803,04 4.678 26.269,86 4.652,80 4.248,73 4.735,40 5.417,04 21.776,68 5.387,96 2.070,31 3.173,01 44.597,65 9.250,40 6.363	5	100 733,32 627 494 200	947 492 467 867 546 315 1.244 2.930 915 679 1.962 615 707 1.204 2.098 447 541 1.234 640 314 640 314 692 433 692 433 634 712 8.156 634 639 1.356 639 1.356 639 1.366 1.366	1.057.712,30 139.499,39 66.568,40 144.399.81 75.879,10 40.382,91 240.459,41 791.771,68 194.676.92 81.492,55 470.690,94 67.992,69 99.557,02 208.119,02 418.781,65 62.743,51 94.497,07 301.447,05 58.122,35 120.803,04 49.276,82 63.907,88 124.243,73 384.188,71 74.232,86 151.277,38 112.442,79 3.187.765,61 276.512,99 315.574,66 216.698,02 411.971,75 234.426,71 153.824,88 142.437,30 153.824,88 142.437,30 153.824,88 142.437,30 153.824,88 142.437,30 153.824,88 143.439,10 140.455,04 154.130,14 88.496,13 127.452,35 13.50,56 80.849,87 379.410,12 230.285,24
Totales	2.651	288.740,10	711	995.077,02	258	42.989,30	831	26.023,85	9.327	2.035.828,93	6.504	1.832.562,39	4.760,16	21.485	4.726.552,21	1.743	1.772.000,35	2.386	1.137.056,26	116	20:275,44	52.412	12.881.866,01
<i>I</i>									AL	ras ocurr	IDAS EN	EL CUAR	TO TRIMESTR	E.	-								
Por nuevas declaraciones Por rehabilitaciones Por mejoras Por traslaciones Por rectificaciones Por cesaciones	28	2.099,10 45 	21 6	10.226,70 3.259,97 224,23 909,99			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	28,50	212 5 38	30.648,24 521,99 229,16 11.236,14	335	48.481,09 583,33 55,55 10.897,38	:: :: ::	478 427 	170.177,09 3.228,65 1.194 18.514,50	55 2 11	62.023,61 2.300 400 16.232,97	52 5 9	42.947,04 7.582 1.854,15 5.749,33	2	522,94	995 164 143	367.125,75 17.520,94 3.957.09 63.598,81
Total de altas.	29	2.144,10	91	16.177,62		.	1	28,50	255	42.635,53	152	60.017,35		618	193.144,24	68	80.956,58	66	58.132,49	2	522,91	1.312	453.759, 32
			1					.:	BAJ	IAS OCURRI	DAS' EN	EL CUAR	TO TRIMESTRI	E.				•					
Por colocaciones. Por fallecimientos. Por matrimonios. Por cumplir la edad Por no justificar Por traslaciones Por pase á otra situacion Por órdenes supe-	1	1.325,04 42,89 1.863,04	19 26 63 4	2.466,83 4.033,44 11.095,57 636,66			 	229,20	2 2 3 3 53 48	447,07 5.274,07 4.229,16 7.880,45 41.993,38	28 7 2 29 33	7.787,42 2.258,31 260,82 6.525,62 9.244,73		12 126 155 45	2.792 49.361,18 44.085 47.304,33 40	2 23 7 13	2.819,41 18.999,63	14 10 20 13	6.322,88 3.274,11 7.459,23 6.820,48 21.202,51	:: :: :: :: ::	76,04	49 255 11 2 357 156 21	43.078,78 93.871,91 3.530,36 260,82 52.033,26 64.999,21 21.408,51
TOTAL DE BAJAS.	40	3.260,97	112	18.232,50			11	315,87	128	26.823,83	100	26.242,90	•	415	84.522,51	45	45.599,02	75	45.079,21	1	76,04	927	250.152,85
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	1	Construction		1		1		1	1	1	RES	UMENES.					1	1		1.		1	
Importa la men- sualidad fin de Setiembre Id. id. fin de Di-	2. 660	289.577,96	7.118	995.748,56		42.989,3	1	26.311,2		2.014.432,15	6.355	1.837.410,53		21.213	4.616.096,77	ı	1.739.532,40	1	1.127.322,57		19.328,57	ŧ	12.744.251,03
ciembre de 1863 Diferen- { De más cia { De ménos.	2.651	288.740,10		995.077,02	-	-	831	287,3	130	2.035.823,93	149	4.845,14	270,84	262	110.455,44	1.743	32.467,85	2.386	9.733,69	116	20.275,44 	52.412	12.881.866,01
Importan las altas del cuarto trimestre	29	2.144,10 3.260,97	91	16.177,62			10	28,50	0 255	42.635,53	152	60.017,35		648	193.144,24		80.956,58 45.599,02	66	58.132,49 45.079,21	2	522,91 76,04	1.312	453.759,32 250.152,85
	-	. ,	- 1				-1	1		1	1		1		1		1						1

	individuos.	Haberes mensuales devengados.	Pagado por hospitalidades de retirados.	Pagado por mesadas de super- vivencia.	TOTAL GENERAL. Reales. Cénts.
Importa una mensualidad fin de Setiembre de 1863	51.880 52.412	12.729.801,22 12.862.127,17	9.418,81 14.978,68	5.031 4.760,16	12.744.251,03 12.881.866,01
Diferencia { De más } De ménos	532	132 325,95	5.559,87	270,84	137.614,98

Madrid 31 de Marzo de 1864.-El Presidente, P. O., Juan Pedro Martinez.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El dia 45 de Abril próximo, á las tres de su tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta auxiliar de Carceles y en la Sala de sesiones de este Go-bierno de provincia la subasta para rematar en el mejopostor el racionado de pan para los presos y presas por bres de las de esta capital, con sujecion al pliego de con-diciones que se inserta a continuación. Madrid 7 de Marzo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos de las ctirceles de esta corte.

1. La contrata empezará á regir el dia 1. de Mayo del presente año, y terminará en 30 de Abril de 1863.

2. El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los pre-

sos pobres de ámbas cárceles, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 800 á 900 plazas diarias.

3. La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo, de buena clase, en forma baja ó abollada comun. bian cacida y expensado y de la raciona. llada comun, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del dia en que se distribuya; advirtiendo que senormada del dia en que se distribuya; advirtiendo que será desechada toda proposicion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad á la que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será una racion de las que actualmente se suministran á los presos.

4. El número de raciones que haya de suministrar el

contratista, y cuya elaboracion ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer. 5. Al Exemo. Sr. Presidente de la Junta, en su dele-gacion la persona que designe ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por con-veniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso que fuere mala su clase, y se hallase incom-pleto, prévio reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar fotro de buena clase, dando después conocimiento à la Junta para que disponga el que se le cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, é imponerle la multa correspondiente seguin la condicion

6. Por la mala calidad del pan, falta en el peso de las raciones ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo sufrirá una multa de 500 rs. por la primera vez, 1.000 por la tercera y última, pues de sion del contrato; mas si por el contrario las faltas co-

verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la

rescision del contrato.

7. El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 4.000 rs. vn. en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8. El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá prévia liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una rela-cion del suministro practicado, visada por el Sr. Conta-

dor de la Junta.

metidas por este de que hablan las condiciones 5.º y 6.º obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjui-cios segun determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse préviamente un depósito de 4.000 rs. vn. en

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía del suministro de que habla la concisión 7.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregaran con una muestra del pan con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiendo admitirse | hayan de remitirse para las atenciones de la colonia de más, ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos y pre sas pobres de las cárceles de Villa y mujeres de esta cor te, segun la muestra que acompaño, y bajo las condicio nes expresadas en el pliego formulado por la Junta, por el precio de..... céntimos cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10,

(Fecha y firma del proponente.)» Toda proposicion que no se halle redactada en estos terminos, y à la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito prévio, ó que tenga cláusulas condicionales o exclusivas, será declarada nula o como no hecha para el acto del remate.

13. La subasta se verificará el 15 del próximo mes de Abril, à las tres de su tarde, en la sala de remates del Gobierno de provincia, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentada: si hubiese dos ó más iguales. se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna se bre mejora de precio por ventajosa que fuere.

14. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga l aprobacion superior. 45. Finalmente, será de cuenta del contratista el im-

porte de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 7 de Marzo de 4864.—El Secretario, Alejo Ro ces y Val.-Y. B. =El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Administracion.—Hacienda. La Direccion general de Rentas Estancadas en 26 del mes último me dice lo siguiente:

«La mayor parte de las personas que hacen en la Península importaciones de tabaco y cigarros procedentes de las posesiones de América, del Archipiélago filipino y de varios puntos extranjeros, creen ó afectan creer que, una vez satisfechos los derechos de regalía, adquieren li-bérrima facultad para poderlos vender de la manera más beneficiosa á sus intereses. Esta Dirección general no cumpliria fielmente sus deberes si tolerase ó consintiese un proceder semejante que, en último término, debe refluir en perjuicio de los mismos interesados, puesto que la accion del Fisco habrá indefectiblemente de ocasionarles, en un plazo más ó ménos próximo, la pérdida com-pleta del género, además de los crecidos desembolsos consiguientes al pago de multas y costas, y de las penas personales en que puedan incurrir, segun las circunstancias que concurran á la aprehension, y los casos que por su naturaleza hayan de someterse á la decision de los Tri-

Hay, pues, una necesidad imperiosa por parte de este Centro directivo de desvanecer semejantes errores, ya para alejar todo motivo de disgusto, ya para evitar dudas, ya para impedir que se preteste ignorancia el dia en que sea forzoso imponerles la responsabilidad de su arbitraria é injustificada conducta. Cierto es que está permitida la introduccion de los tabacos que tienen señalado un derecho de regalía; pero lo es no ménos que el sentido genuino que envuelve en si la nomenclatura misma del tributo ó de la exacción rechaza, léjos de autorizar, semejantes ventas. Desgraciadamente se realizan por personas que aparentan desconocer la prohibicion, y por lo mismo esta Oficina general quiere una vez más hacerla saber á todos.

El tabaco que paga derecho de regalía es v se considera destinado, única y exclusivamente, para el consumo privativo del indivíduo que lo encarga y adeuda, ó bien para aquellos á quienes viene de regalo; porque semejanintroduccion no reconoce ni puede reconocer otra usa que la de facilitar á los particulares los medios de adquirir un artículo que no se expende por la Hacienda, y satisfacer á la vez diversidad de gustos y caprichos de los consumidores, algunos de los cuales quieren tabaco fuerte, de mucho tamaño y de color determinado, miéntras otros lo prefieren flojo y de dimensiones más re-

Intentar siquiera que una gracia otorgada en beneficio del público se convierta en un negocio de especulacion y lucro, es precisamente lo que no puede tolerarse y mucho ménos permitirse por esta Direccion general por cuanto el párrafo segundo del art. 48 del Real decre-to de 20 de Junio de 4852 declara delito de contrabando todo acto de negociacion ó trático de los efectos estancados, incluso el de reventa, aun cuando proceda de compra hecha á la Hacienda.

En su virtud, y deseando este Centro directivo extirpar de raiz en todas las localidades el abuso que se viene cometiendo de vender tabacos de regalia con grave detrimento de los legítimos valores de la Renta, ha acorda do dirigirse á V. S. con el propósito de que la Administracion principal de Hacienda publica de esa provincia excegite les medios de que puede disponer dentro de círculo de sus atribuciones para impedir que se haga la venta de tabacos de regalía, cualquiera que sea su procedencia, á cuyo importante fin habrá de prestarla V. S todo su apoyo y cooperacion y el auxilio que necesite en determinados casos. Dispondrá asimismo la indicada Oficina que se practiquen las más exquisitas diligencias en averiguacion de los sujetos que ejercen este punible tráfico, sometiéndolos á los Juzgados de Hacienda siempre que pueda justificarse legalmente el delito.

Encarga á V. S. tambien la Direccion que excite el celo de los Jefes del Resguardo de Carabineros y de los especiales de sales y consumos para que despleguen la mayor y más activa vigilancia en perseguir dicho abuso y el del contrabando y la defraudacion, practicando con todas las formalidades que prescribe el mencionado Real decreto de 20 de Junio de 1852 frecuentes reconocimientos en todos los establecimientos públicos en que se expenda tabaco de aquella clase, y en aquellas casas en que existan datos ó por lo ménos vehementes sospechas de que se enajena, con lo cual no es aventurado asegurar que los rendimientos de esta importante renta del Estado acrecerán notablemente, y los que contribuyan á tan laudable objeto se harán por ello acreedores al aprecio y consideracion de esta Oficina general.

Cuidará V. S., por último, de disponer que la presente comunicacion se inserte en el *Boletin* de esa provincia y demás diarios y publicaciones oficiales, como medio, el más eficaz, de que sean conocidas del público las disposiciones que la misma contiene.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial à los efectos que se indican. Madrid 8 de Abril de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real órden de 1.º del actual se saca pública licitacion el suministro de víveres con destino al consumo de los buques de guerra y demás atenciones que exija este servicio en el departamento de Cádiz, y el del pan con igual destino al consumo de las dotaciones del arsenal de la Carraca y de los buques de guerra que tengan que hacer repuesto de dichos víveres en el citado departamento de Cádiz, bajo los pliegos de condiciones formados, modelo de proposicion y notas adjuntas á los indicados pliegos, que literal se inserta todo á continuacion. Y para el remate que ha de tener lugar simultáneamente en un solo acto, pero separadamente á cada suministro ante esta corporacion y las Juntas económicas del expresado depártamento de Cádiz, las de Ferrol y Cartagena, y tambien ante el Juzgado de la Comandancia del tercio naval de Santander, con asistencia del Comisario del mismo, respecto á la contrata para el sumi nistro del pan, se ha señalado el dia 12 de Mayo del corriente año, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que además se hallarán de manifiesto los relacionados pliegos de condiciones, modelos de proposicion, notas de valores y de repuestos y demás que tambien tenga relacion con la subasta, en la Secretaria de esta propia Junta; y en las de las Capitanías generales de los respectivos departamentos y en la de la mencionada Comandancia, un ejemplar de la Ga-CETA en que se inserta lo referido, los dias no feriados.

Madrid 9 de Abril de 1864.-E. Mallén. JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA. - INTERVENCION CEN-TRAL DE MARINA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los viveres que se expresarán para el consumo de los buques de guerra y demás atenciones que exija este servicio en el depar tamento de Cádiz.

ORLIGACIONES DEL ASENTISTA

1.º Será la de entregar sin demora los géneros que se le pidan de las especies que se designan en la nota número 1.º, siempre que no excedan del repuesto á que la misma nota se contrae, para el suministro de la marinería del depósito fijo y eventual del arsenal de la Carraca y presidio-de las Cuatro Torres, como tambien para las dotaciones y tripulaciones de los buques de guerra surtos en la bahía ó en los caños del arsenal, bien para consumo diario ó de repuesto de campaña, ó para conducirlos á los puntos de la comprension del departamento donde aquellos estuvieren estacionados, exceptuándose los buques de guarda-costas de menor porte que perciben el suministro en metálico, lo mismo que los vapores asignados al propio servicio cuando no estén presentes en la Capital del departamento. Igualmente entregará los que

Fernando Póo, ó cualquier otro punto, bien en los buques de guerra ó en los mercantes fletados al intento por

2. Todos los géneros deberá entregarlos con sus correspondientes envas sin retribucion alguna, quedando estos á beneficio de la Hacienda, puesto que en el preció fijado á aquellos está comprendido el valor de dichos en-

vases.
3. Facilitará al arsenal y buques el aceite y algodon para luces, el vinagre para el riego de los ranchos y artillería y el carbon mineral que se le pida en lugar de lena, como asimismo el aceite, algodon, carbon vejetal ó ena que corresponda al utensilio de los batallones de Infantería de Marina, secciones de Condestables y compa-nía de inválidos, y para los cuerpos de guardia y planto-nes de los mismos cuerpos, todo en concepto á las órden s que se le comuniquen, cuvo suministro acreditará por certificaciones de los Jefes de los mismos cuerpos, visadas por el respectivo Comisario de revistas.

4. Será de cuenta y riesgo del asentista la conduccion

de los géneros al costado de los buques en bahía ó en los Caños de la Carraca, y á la despensa del arsenal sin derecho á abono alguno por pérdidas ó deterioros en el trasporte, á ménos que el daño resultase por mala maniobra ó defecto de las eslingas ó aparejos del que reciba, en cuyo justificado caso le expedirá certificación el Con-tador con el V.º B.º del Comandante para su abono. Los trasportes de víveres desde bahía á otros puntos fuera de la capital serán de cuenta de la Hacienda.

Obligado el asentista, sus factores ó dependientes á suministrar sin excusa alguna cuanto se le ordene con estricta sujecion á las condiciones de este contrato, todo acto gubernativamente justificado que contrarie esta obligacion será suficiente para proceder contra la fianza que responde del cumplimiento del contrato.

6. Será de cuenta del asentista satisfacer los derechos nacionales y municipales que tengan el dia del remate. ó se impusieren durante el período de su contrata por los géneros y efectos que introduzca para el cumplimien-

o de la misma. 7. Se obligará á sostener constantemente en los almacenes de la provision el repuesto de géneros que se relacionan en la nota núm. 1.º con sus correspondientes envases para cubrir cualquier atencion del servicio de a Marina que se le ordene; debiendo reunir el local que los contenga las condiciones necesarias para su conservacion. Este repuesto ha de quedar constituido á los 40 dias de haber principiado el suministro, y podrá ser reconocido por el Intendente del departamento y Ministro Subinspector de víveres, siempre que lo juzguen conveniente para cerciorarse de su total existencia y calidad, siendo de cuenta del asentista cualquier demérito ó accidente que sobrevenga á dichas existencias, cuyos consumos deberá siempre reponer el contratista en el térmi-no de 15 dias contados desde la fecha en que se sirva

cada pedido. 8. Cuando por circunstancias extraordinarias fuese necesario aumentar los repuestos de que trata la condicion anterior, se le avisará por el Intendente del deparamento con 40 dias de anticipacion para que proceda al

9. Si por falta de existencia de alguno de los géneros que deben constituir el expresado repuesto dejase de suministrarlos oportunamente con sujecion á lo estipulado, se adquirirán por cuenta de la Hacienda, cargándole la diferencia de precios si resultaren de exceso, y en caso de no haber existencias en la plaza, se le impondrá y exigirá gubernativamente, y por los trámites que prefija el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, una multa igual en valor al que tuvieren por contrata los géneros no entregados.

10. Para responder del cumplimiento de este servicio otorgará fianza por valor de 200.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalencia en papel de la Deuda consolidada con interés, por el valor que haya tendo en la cotizacion de la Bolsa de Madrid el dia en que definitivamente se apruebe la subasta, ó en acciones de carreteras por su valor nominal y demás efectos públicos que estén declarados admisibles para fianza con arreglo á las disposiciones vigentes.

11. El tiempo de esta contrata será de dos años contados desde que el asentista haga la primera entrega, la cual se verificará precisamente desde el en que terminen total ó parcialmente las existencias procedentes de la anterior contrata.

12. En los tres últimos meses de la duracion legal de este contrato dejará el asentista de reponer en los depósitos los géneros que dentro de dicho plazo se vayan consumiendo, á no ser que por la Hacienda de Marina se le dé aviso prévio de que verifique lo contrario, y bajo este supuesto, á la terminacion definitiva de su compromiso, se le admitirán las existencias que todavía resulten.

CUALIDADES DE LOS GÉNEROS, SU RECONOCIMIENTO Y ENTREGA.

13. El tocino deberá ser precisamente del país, con exclusion absoluta de huesos, y bien preparado de sala-zon, refrescándose esta si se creyese conveniente al tiempo de embarcarse para repuestos de larga dura-

14. El vino ha de ser catalan, con exclusion del de cualquiera otra procedencia, siendo precisamente de co-sechas anteriores á la última, libre de toda clase de composiciones y mezclas, y sus envases de buena construccion y preparados convenientemente. El que se embarque en buques mayores hasta bergantin inclusive, deberá estar envasado en medias pipas; en cuarterolas y bar-riles pequeños, el que haya de suministrarse para goletas y buques menores, y solo el que se facilite para la despensa del arsenal, se recibirá en pipas enteras.

45. Las menestras serán de buena calidad, de grano entero y limpias de polvo, gorgojo y cualquiera otro cuerpo extraño.

16. El azúcar ha de ser moscabado; el café en grano crudo, y ámbos géneros procedentes de las Antillas españolas

17. La leña ha de estar seca y partida en trozos, de modo que no sea necesario volverla á partir. El carbon de piedra será cribado y procedente de las minas de Newcastle.

18. Todos los demás géneros que corresponden al re-puesto de que trata la condición 7.º deben ser de buena calidad.

19. El Ministro Subinspector de víveres ha de presenciar los acopios que haga el asentista, á cuyo fin le dará este aviso prévio para que concurra al introducirlos en sus almacenes, quedando sometidos los géneros á un reconocimiento pericial, si respecto á su calidad hubiese alguna divergencia entre dicho Jefe y el contratista.

20. Debiendo encabezarse con aguardiente el vino que se embarque para viajes ó repuestos con destino á las islas españolas del golfo de Guinea, deberá verificarse esta operacion á presencia del Ministro Subinspector de víveres y de los Oficiales y demás indivíduos que asistan al reconocimiento, expidiendo el primero certificacion de la cantidad del aguardiente que se invierta á juicio pericial, para data del asentista, pues que debiendo constar en el pedido y guia como vino encabezado, ha de servir dicha certificacion para hacerle el abono que correspon-

da por cada especie. 21. Ninguno de los géneros que se contraten podrán conmutarse con los de distinta especie y procedencia, y únicamente en caso de guerra, peste ó contagio, y cuando se acredite la falta absoluta de un artículo de los marcados, podrá tener lugar el cambio equivalente á juicio de la Junta económica del departamento y resolucion del Gobierno, sin que ninguna de las partes contratantes tenga derecho á reclamar aumento ó disminucion en los valores estipulados.

22. El peso y medida de los géneros y líquidos que entregue el asentista han de ser por la medida y marco de Avila, ó en su equivalencia el métrico decimal en caso de establecerse durante el período del contrato.

23. Para el reconocimiento de los géneros, antes de proceder á su recibo, han de asistir un Oficial de guerra nombrado por el Comandante del buque ó arsenal, el Contador, el Maestro, un sargento, un Oficial de mar y los indivíduos de tropa y marinería que igualmente se elijan. Tambien deberá asistir el Ministro Subinspector de víveres para presenciar dicho reconocimiento y entrega, cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 17, 18 y 19 del tratado 6.º, tít. 3.º de las Ordenanzas generales de la Armada de 1793.

24. Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros por insuministrables, y el asentista no se conformase, el Capitan general del departamento ordenará un segundo reconocimiento, para cuyo efecto se nombrarán distintos indivíduos en igual número que para e primero, entre sacados de las dotaciones de los buques y arsenales, nombrándose otro Oficial de Guerra, otro del Cuerpo administrativo y un Médico del Cuerpo de Sanidad de la militar de la Armada; en la inteligencia de que el contratista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento; debiendo desde luego retirar de sus almacenes los géneros insuministrables, bajo la vigi-

lancia del Ministro Subinspector de víveres. 25. El asentista no entregará ningun género sin prévia providencia del Intendente del departamento, que conforme à reglamento ha de extender à continuacion del pedido de cada Maestre, intervenido por el Contador y comprobado en la Intervencion del departamento.

REGLAS PARA LA CONTABILIDAD.

26. De la entrega total de cada pedido formará el asentista guia por duplicado, si su importe hubiese de realizarlo en la capital del departamento, y por triplicado

en el caso de que le convenga radicar su cobro en la core, cuyos documentos serán intervenidos por el Mini-tro Subinspector de víveres, y el asentista recogerá recibo ó tornaguía en uno de dichos ejemplares en el primer ca-30, y en dos en el segundo, firmado por el Maestre del buque ó del arsenal; é intervenido por el Contador.

27. Las expresadas vuelta de guia con sus respectivos pedidos, en la forma que prefija la condicion 26, las preentará el asentista en fin de cada mes al Ministro Subinspector de víveres, quien los remitirá al Intendente del depirtamento para que, previniendo se examinen y comprueben por la Intervencion, se proceda desde luego al libramiento de su importe contra la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Cádiz, ó á expedir en su caso certificacion de su valor, á fin de que, presenta-da en la Direccion de Contabilidad, se acuerde el pago contra la Tosorería Central, prévia la comprobacion con una de las tornaguías que el Intendente del departamento debe dirigir á la citada Dirección.

28. De los envases con que se remitan los géneros á sus destinos, han de extenderse guias duplicadas. En una de ellas recogerá la tornaguía para unirla á los demás documentos que en fin de cada mes ha de entregar al Ministro Subinspector de víveres, segun la condicion 27 quedando la otra á bordo ó en el arsenal para cargo respectivo del Maestre.

OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION.

29. La administracion de Marina se compromete a no surtirse de los géneros contratados de otra persona d establecimiento, sujetándose para el efecto á la obligacion que contrae de suministrar por esta contrata á los buques de guerra y demás de la comprension del departamento, escepto los guarda-costas de que trata la condi-cion t.º ni disponer otras rebajas por razon de suministro en metálico que el 15 por 100 en los repuestos de mar, y et 25 en los puertos y arsenal, como asimismo el que corre-ponda á los Oficiales de mar, Maestranza, sargentos, condestables, maquinistas, mozos de repostería y demás de que tratan las Reales órdenes de 22 de

Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859. 30. Quedarán exceptuados de embargo por la Hacienda , justicias de los pueblos y demás Autoridades las embarcaciones, carros, acémilas y trasportes de todas clases que tenga el contratista dedicados al servicio de la Marina para cumplimiento de su contrato, para lo cual deberá dar conocimiento exacto al Intendente del departamen to del número de ellos y clase, á fin de que dicho Jefe adopte las medidas de precaucion y vigilancia convenien tes para evitar y corregir los abusos que pudieran intro-

31. Todo auxilio que necesite el asentista de los recursos con que cuente la Marina para facilitar la conduccion de los géneros á bordo, podrá solicitarlos del Intendente del departamento, siendo de su cuenta el pago del flete y gastos que ofrezca este servicio.

Se facilitará al asentista la parte del edificio llamado de la Casería, exceptuando los hornos y almacenes que pueda necesitar el rematante del pan á juicio de las Autoridades del departamento, satisfaciendo mensualmente el alquiler que se designe por los peritos nombrados

33. Serán de cuenta del asentista las obras que necesite hacer en dicho edificio para su mayor comodidad y las reparaciones de los deterioros que no procedan de causas comunes, debiendo á la entrega dejarlo en el mis-mo estado, á cuyo fin recibirá el todo ó parte de él por inventario duplicado, formado por los empleados de Marina competentes que nombre el Capitan general del departamento, intervenido por el Comandante de Ingenieros y visado por el Intendente.

REGLAS PARA LA LICITACION.

34. La contrata se adjudicará por licitacion pública y solemne que se verificará simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada, y en los tres departamentos ante las respectivas Juntas Económicas, en el dia y hora que se designe oportunamente por avisos.

35. La licitacion se verificará en pliegos cerrados,

contrayéndose precisamente á las proposiciones que se hicieren, á la forma y concepto del modelo adjunto marcado con el núm. 3; en la inteligencia de que las que no se hagan con entera sujecion á él serán desechadas. Tambien se excluirán las proposiciones en que se fijen á los géneros mayores valores que los que señala como admisibles la nota núm. 2, pues han de concretarse á los mismos tipos ó con las rebajas que se propongan, las cuales han de tener lugar por unidades y décimos justos por 100 so-bre la generalidad de los géneros, y no parcialmente.

36. No se admitirá como licitador á persona alguna ó compañía que no tenga para ello aptitud legal, y sin que préviamente haya hecho en la Caja general de Depósitos de Madrid, ó en las Tesorerías de llacienda pública de los departamentos, el depósito de la cantidad de 60.000 reales vellon, ó su equivalencia en papel del Estado, acreditándolo con el competente documento, que entregará en el acto al Presidente de la respectiva Junta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á aquellos licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que corresponda al licitador á cuyo favor se declare la adjudicación provisional del remate hasta que se extienda la escritura y presente la correspondiente fianza, cuya diligencia ha de tener efecto dentro de los 10 dias siguientes á la fecha en que se notifique la aprobacion definitiva del contrato.

37. En los sitios y horas señaladas para el remate se dará principio al acto por la lectura del pliego de condiciones, y los licitadores entregarán al Presidente los suyos respectivos cerrados y rubricados; se numerarán en el orden que se reciban, fijándose al efecto el término de media hora, sin que por ningun pretexto puedan retirarse los pliegos despues de entregados.

38. Los interesados, ántes de que se proceda á las aperturas de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan, ó solicitarán las explicaciones que creyesen convenientes, para lo cual se concederá otro plazo de 30 minutos; en el concepto de que empezado el acto no se admitirá observacion alguna que lo interrumpa.

39. Espirados los 30 minutos señalados en la condicion anterior, se procederá à la apertura de los pliegos por el órden de númeracion; se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que actúe, se repetirá la publicacion, para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose el remate provisionalmente, hasta la Superior resolucion al que proponga precios más bajos. Del resultado se extenderá acta legalizada, que se remitirá por los Presidentes de las Juntas económicas de los departamentos al de la Consultiva de la Armada para que las pase todas á la resolucion del Gobierno de S. M., y pueda en su vista adjudicarse el remate definitivamente.

40. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas. Estará abierta por el tiempo de 15 minu os sin ninguna próroga, pasados los cuales terminará el acto, dispon éndolo así el Presidente despues de tres avisos anticipados. Si se obtuvie se la misma igualdad en los remates dobles entre las proposiciones presentadas en la corte y en los departamentos, la nueva licitacion en este caso se llevará á efecto únicamente en Madrid en la forma que queda establecida, ejecutándose el dia que se anuncie con prévia anticipacion, y el licitador ó licitadores de los departamentos se presentarán personalmente ó por medio de apoderados, entendiéndose que renuncian su derecho si así no lo hi-

41. Las bajas á que dé lugar la licitacion de que habla el artículo anterior, seguirán el órden establecido en la condicion 33.

42. Cuando el rematan'e no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala en la condicion 36, sufrirá las consecuencias prevenidas en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febre-

ro de 1852. 43. Si se declarase la rescision del contrato por las causas y trámites marcados en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto citido, y en el caso de que entre el primer remate y el segundo, que ha de llevarse á efecto desde luego, hubiese diferencia en perjuicio de la Hacienda, será aquella de cuenta del primer rematante, así como los daños y perjuicios que justificadamente se hubieren causado al servicio por la demora inferida, para cuya responsabilidad servirá la garantía del depósito, sin perjuicio de las demás disposiciones que inmediatamente se dicten de conformidad con el enunciado art. 5.°; para la apreciacion de los perjuicios indicados se formará sin demora expediente gubernativo, oyendo las observaciones de los interesados, el cual pasará á la Junta consultiva de la Ar-

mada para el giro competente. 44. Este contrato no podrá en caso alguno so neterse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del precitado Real decreto. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y rescision &c. se resolverán por la via contenciosa-administrativa despues

de depurados los trámites gubernativos. 45. Adjudicado definitivamente el remate ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios para que en este caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraidas, cuya falta se corregirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, segun el art. 11 de la ley de contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma ley para la

renuncia de todos los fueros y privilegios particulares. 46. La escritura se formalizará en el punto en que haya tenido lugar el remate, en las dos casas á que se refieren las condiciones 39 y 40, y to los los gastos que originen las actuaciones del expediente de subasta hasta su

completa terminacion, inclusas las copias integras testimoniadas de la escritura, serán de cuenta del postor, á cuyo favor quede el suministro, como tambien el de los ejemplares impresos que se necesiten, los cuales se com-probarán por la Intervencion del departamento con presencia de los testimonios.

DISPOSICIONES GENERALES.

47. Si falleciese el asentista ha de correr y entenderse la continuacion de la contrata de cuenta de sus herederos y albaceas testamentarios durante los seis meses siguientes del fallecimiento, si antes no se pusiese el suministro á cargo de otro asentista ó por Administracion, en razon á que termine el tiempo de su ejercicio; pero si á aquellos les acomodase continuar el suministro por el tiempo que les falte para el cumplimiento del contrato, podrán continuarlo, entendiéndose en ambos casos que ha de ser bajo las reglas y condiciones establecidas.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

48. No podrá el asentista subarrendar el suministro sin nocimiento y expresa aprobacion del Gobierno.

49. El asentista y sus dependientes gozarán del fuero de Marina en las causas civiles y criminales que tengan relacion con el cumplimiento de esta contrata. Madrid 29 de Marzo de 1864.—Cándido Montero.—Es copia.-E. Mallén.

NOTA NÚMERO 1.º

INTERVENCION CENTRAL DE MARINA.-Nota de los viveres que con arreglo á la condicion 7. del pliego de condiciones de esta fecha deben constituir el repuesto que ha de mantener constantemente el asentista en el Departamento de Cádiz.

421 quintales de tocino del país. arrobas de arroz de segunda.

937 idem de garbanzos id. 1.656 idem de habichuelas id. 375 idem de azúcar moscabado.

173 idem de café. idem de vino catalán.

idem de aceite de olivas. 1.500 quintales de leña.

75) idem de carbon mineral.

30 libras de algodon para luces.

45 quintales de sal.

100 libras de pimenton molido. Madrid 29 de Marzo de 1861.—Cándido Montero.

NÚM. 2.

INTERVENCION CENTRAL DE MARINA.—Nota de los precios que como tip s han de servir para la contrata de viveres en el departamento de Cádiz à fin de suministrar à los buques de guerra estacionados ó que se repuesten para campaña en su comprension, así como los trasportes que puedan ocurrir, cuyos tipos deberán tenerlos en cuenta los licita-dores para los efectos que determina la condicion 35 del pliego de esta fecha.

Vino catalan, á	35	arroba.
Tocino del país, á	105))
Arroz, á	26	·»
Garbanzos , á	27	<i>"</i>
Habichuelas, á	21	" "
Azúcar moscabado, á	45	" »
Café en grano crudo, á	130)
Carbon mineral de Newcastle ó Cardiff, á.	11	
Leña, á	7	quintal.
Sal, á	•	n
Aceite de olivas, á	58))
Algodon para machas 6		arroba.
Algodon para mechas, á	150	»
Pimiento molido, á	40	»
Vinagre, á	30	»
Sémola, á	30))
Fideos surtidos, á	45	» ·
Chocolate, á	125))
Gallinas, á	18	
Jamon, á	450	arroba.
Vino blanco de Jeréz, á	100	19
Afrecho, á	16	fanega.
Aechaduras, á	20	»
maiz, a	53	»
Bacalao, á	40	arroba.
Carbon vegetal, á		quintal.
Aguardiente de 30 grados, á		arroba.
Madrid 29 de Marzo de 1864. = Cándid		
as a	O MO	mero.

NÚM. 3.º

Modelo de proposiciones para la contrata de viveres que se saca á licitacion pública para el departamento de Cádiz.

, en propia representacion (ó por la de D. N. N., vecino de . . . , para lo que se halla competentemente autorizado en virtud del poder adjunto), enterado del pliego de condiciones para el suministro de víveres á las dotaciones del arsenal de la Carraca buques de guerra estacionados ó que se repuesten en la comprension del departamento de Cádiz y demás que en el propio se expresan, se compromete á verificar dicho servicio, segun se previene en las 49 condiciones que el expresado pliego contiene, y á los pre los de cada uno de los artículos comprendidos en la nota núm. 2.º que al mismo se acompaña (ó con la baja de tanto por ciento á todos los artículos comprendidos en la nota núm. 2.º que al mismo se acompaña.)

(Fecha y firma del proponente.) Nota. Las bajas deben ser por unidades y décimos de unidad por 100, segun la condicion 35.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA - INTERVENCION CENTRAL DE MARINA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de pan para el consumo de las dotaciones del arsenal de la Carraca y de los buques de guerra que tengan que hacer repuesto de viveres en el departamento de Cadiz.

OBLIGACIONES DEL ASENTISTA.

1.4 Será la de entregar sin demora el pan que se le pida, siempre que no exceda del repues o á que se contrae la condicion 6.4, para suministro de la marinería del depósito fijo y eventual del arsenal de la Carraca, así como para el presidio de las Cuatro Torres.

Asimismo deberá entregar con la propia puntualidad el que se reclame para el suministro diario y de repuestos de campaña á las dotaciones y tripulaciones de los buques de guerra surtos en la bahía ó caños del arsenal, ó para conducirlo á los puntos de la comprension del departamento donde aquellos estuviesen estacionados, exceptuándose los guarda costas de menor porte, que son suministrados en metálico, como asimismo los vapores asignados al mismo servicio cuando no se hallen permanentes en la capital del departamento; el que haya de conducirse á la colonia de Fernando l'oó para los buques allí estacionados ó á cualquier otro punto donde sea necesario trasportarlo, en los mismos buques de guerra ó mercantes fletados por la Marina.

3. Será de su cuenta y riesgo la conduccion del pase al costado de los buques surtos en la bahía ó caños, ó á la despensa del arsenal, envasado en sacos ó serones, que le serán devueltos sin retribucion ni estipendio de tales envases por concepto alguno, sin que tampoco pue da tener derecho á retribucion ni abono por pérdidas ó deterioros en el trasporte, á ménos que el daño no resultare justificadamente por mala maniobra ó defecto de las eslingas ó aparejos del que reciba, en cuyo caso le expedirá certificacion el Contador con el V.º B.º del Comandante para su abono.

Los trasportes de pan desde la bahía á Fernando Póo á otros puntos fuera de la capital serán de cuenta de la Hacienda, y deberá facilitar el asentista envases de las barricas que sirvan para las harinas, abonándole por cada barrica 8 rs. vn.

4. Las entregas las verificará en virtud de los pedidos de ordenanza examinados por la Intervencion y providencia del Intendente del departamento á su continuacion, formando guias duplicadas si el pago le estuviese consignado en el mismo departamento, ó triplicadas en el caso de convenirle que se verifique en la corte, todas intervenidas por el Ministro Subinspector de víveres; y cuando se le pidan envases, formará el mismo número de guias de ellos con absoluta separación de las del pan.

5. Estará obligado el asentista, sus factores ó dependientes á verificar sin dilacion dichas entregas, con estricta sujecion á las condiciones de este contrato. Todo acto gubernativamente justificado que contrarie esta obligacion se á suficiente para proceder en la parte que corresponda contra la fianza.

6. Deberá mantener constantemente en sus almacenes para las atenciones ó casos normales un repuesto de 1.500 quintales de galleta ó bizcocho ordinario elaborado, cuyo repuesto debe quedar constituido á los 40 dias de haber empezado el sumistro, y deberá vigilar su existencia, conservacion y buenas condiciones el Ministro Subinspector de víveres, siendo de cuenta del asentista cualquier demérito que sobrevenza á dicho repuesto, ouyo consumo deberá siempre reponer en el término de 40 dias contados desde la fecha en que sirva cada pedido. 7. En el caso de dejar de suministrar algun pan por

falta de existencia en dichos repuestos, se adquirirá por cuenta de la Hacienda, cargándole la diferencia por exceso de coste; y de no haber existencias en la plaza, se le impondrá por la via de apremio una multa igual al valor que tenga señalado por contrata la cantidad no sumi-

8. Siempre que por circunstancias extraordinarias haya necesidad de aumentar dichos repuestos, se dará

aviso por el Intendente del departamento al asentista con 40 dias de anticipacion para que pueda procurar los ma-

yores acopios y elaboraciones á que quedará c.bligado.

9. La galleta debe ser construida con harina de trigo limpio, de buena calidad y sin contener ninguna otra semilla, ni estar amasada con agua del mar ó de pozos insalubres. Sin perjuicio de la vigilancia que la Administracion debe ejercer en este punto, con arreglo á la condi-cion 6., tendrá entendido el asentista, que si por consecuencia de quejas resultase justificado el fraude que pudiera cometerse en punto tan interesante para la salud de las tripulaciones, sin perjuicio de la pérdida ó secues-tro de la partida adulterada, se le impondrá la multa de un doble del propio importe.

10. Ha de tener la galleta el grado de cochura nece-

sario para el uso alimenticio, fácil masticacion y buena conservacion en los pañoles y almacenes, no siendo admisible hasta pasados 30 dias lo ménos de elaborada, cumisible hasta pasados 30 días lo menos de cambriada, en-yo requisito celará por que se cumpla el Ministro Subins-pector, procurando para ello las debidas reparaciones, y que las entregas se hagan por antigüedad de elaboracion. El tamaño de la galleta deberá ser igual, procurando que cada cuatro contengan 48 onzas.

11. Para el reconocimiento del pan, ántes de proceder á su recibo asistirán un Oficial de Guerra y el Contador del buque ó arsenal, el Maestre, un sargento, un Oficial de mar y los indivíduos de tropa y marinería que se nombren por el repetido Comandante.

12. Igualmente asistirá el Ministro Subinspector de víveres para su intervencion, y que se cumpla en los casos necesarios lo que previenen los artículos 17, 18 y 19 del tratado 6.º, título 3.º de las Ordenanzas de la Armada de 1793.

13. Si en el reconocimiento se desechase algun pan en el concepto solo de adolecer de defectos en su construccion ó de mala calidad en las harinas, sin que ocurran sospechas de fraude por mezela de semillas extrañas y demás de que trata la condicion 9.º, y el asentista no se conformase con la declaración de los peritos, el Capitan general del departamento ordenará un segundo examen. para lo cual se elegirán los indivíduos que lo han de verificar y han de ser distintos de los del primer reconocimiento y en número igual, entresacados de las dotaciones de los buques ó del depósito.

14. Tambien asistirán á este segundo reconocimiento un Oficial de Guerra, otro del Cuerpo administrativo y un Médico de la Armada; debiéndose sujetar el asentista al resultado definitivo de dicho segundo reconocimiento, ya sea para retirar de sus almacenes la partida desechada si solo consiste su defecto en mala calidad de las harinas ó falta de elaboracion y cochura, ya para sufrir las consecuencias del procedimiento si resultasen mezclas de semillas extrañas en aquellas.

15. El peso que debe usar el asentista en las entregas ha de ser por el marco de Avila, ó por la equivalencia

del sistema métrico decimal si llegase à establecerse. 16. Otorgará el asentista una fianza para responder del cumplimiento de su servicio por valor de 100.000 reales en metálico, ó su equivalente en papel del Estado con interés, por el valor que haya tenido en la cotizacion de la Bolsa de Madrid el dia en que S. M. apruebe la subasta, ó en acciones de carreteras por su valor nominal, ó demás valores que están declarados admisibles para

fianza, con arreglo á las leyes.

17. Este contrato durará dos años, contados desde la fecha en que principie el suministro, que será cuando la Marina concluya las existencias del repuesto del asentista actual, de lo cual dará aviso al rematante con 20 dias de anticipacion el Intendente del departamento.

REGLAS PARA LA CONTABILIDAD.

18. Acreditará el asentista las entregas con los pedidos de que trata la condición 4. y las vueltas de guia que debe recoger de los buques y arsenales, intervenidas por los Contadores respectivos en .uno ó dos ejemplares de las guias que forme, segun que deba ser el pago en el departamento ó en la corte.

19. Los documentos expresados los entregará en fin de cada mes al Ministro Subinspector de viveres para que, pasado al Intendente del departamento, disponga este Jefe su exámen y liquidacion en la Intervencion del mismo, procediendo desde luego al libramiento de su importe, si el pago lo aceptase por la Tesorería de la provincia, ó á expedirsele la certificacion si prefiriese percibirlo en la corte, en cuyo caso remitirá al referido Intendente un ejemplar de las tornaguías y liquidacion á la Direccion de Contabilidad.

OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION DE MARINA.

20. La Administración de Marina se compromete á no adquirir pan de otra procedencia que del asentista para s repuestos de los buques que hagan servicio en comprension del departamento, y para los víveres en especie que se suministren á los mismos en puerto y á las dotaciones del arsenal, pidiendo el necesario segun las plazas existentes, con deduccion del 15 por 100 en los repuestos de mar y hasta el 25 por 100 en los suministros de puertos y dotaciones del arsenal que deba facilitarlo la Hacienda en metálico para la adquisicion de frescos, y con exclusion tambien de las plazas de Oficiales de mar de todas clases, sargentos, maquinistas y mozos de repostería de que tratan las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859 á quienes está mandado se satisfaga la racion en metálico.

21. Quedan exceptuados de embargo por la Hacienda. justicias de les pueblos y demás Autoridades las embarcaciones, carros y acémilas que haya de emplear el asentista para el desempeño de su contrata, y tambien disfrutarán de este privilegio los trasportes de todas clases que tengan dedicados al servicio de la Marina, sin que puedan ser detenidos en sus trámites, bajo pretexto alguno, para lo cual el asentista deberá dar conocimiento exacto al Intendente del departamento de los trasportes que tenga dedicados á este servicio, á fin de que dicho Jese adopte las medidas de vigilancia que crea más convenientes, capaces de evitar ó corregir los abusos que á la sombra de aquella concesion pudieran cometerse.

22. Todo auxilio que necesite el asentista de los recursos de la Marina para la conduccion del pan á los buques, podrá solicitarlo del Intendente del departamento, pero de su cuenta será el flete y gastos que ofrezca este servicio.

23. Se facilitarán al asentista los hornos y almacenes necesarios para la elaboración y repuestos del pan en el edificio llamado de la Casería, quedando los demás para el rematante de los otros géneros, á juicio de las Autoridades del departamento , satisfaciendo mensualmente el alquiler que se designe por los peritos nombrados al efecto. 21. Si por proporcionarse el asentista mayores como-

de su cuenta, solicitando siempre el competente permiso, y tambien correrán de su cuenta las reparaciones de deterioros que no fuesen de causas comunes y los necesarias para dejar el edificio en los términos que lo recibió al tiempo de concluir su contrata, para lo cual le será entregado por inventario. 25. En los tres últimos meses de la duración legal de la contrata, dejará el asentista de reponer en el depósito el pan que dentro del mismo plazo se vaya consumiendo,

didades ó ventajas quisiera establecer en dicha parte de

edificio algunas máquinas ó artefactos, podrá verificarlo

á no ser que por la Hacienda de Marina se le dé aviso prévio de que verifique lo contrario, y bajo este supuesto, á la terminacion definitiva de su compromiso, se le admitirà la existencia que todavía resultase. 26. Nada podrá exigir el asentista por cualquier aumento de precio que puedan tener los géneros necesa-

rios para la construccion del pan durante la éspoca de su compromiso.

REGLAS PARA LA LICITACION.

27. La contrata se adjudicará por licitacion pública y solemne que se verificará simultáneamente an te la Junta consultiva de la Armada en los tres departam entos, ante las respectivas Juntas Económicas, y en Samtander ante el Juzgado del tercio, con asistencia del Cognisario del mismo, en el dia y hora que se designe opor tunamente por avisos.

28. La licitación se verificará por pliego: cerrados. contrayéndose precisamente las proposiciones que se hicieren á la forma y conceptos designados en el modelo adiunto, núm. 2.°; en la inteligencia de que las que no se hagan con entera sujecion al expresado model o serán desechadas. Tambien se excluirán las proposiciones en que se fijen mayores valores de los que señala la nota número 1.º, pues ha de concretarse á los mismos tipos ó á las rebajas que deberán hacerse por unidades y décimos de unidad por 100, tanto con respecto al pan co mo á los en-

vases. 29. No se admitirá como licitador á pers ona alguna ó compañía que no tenga para ello aptitud leg al, y sin que préviamente haya hecho en la Caja general de Depósitos de Madrid, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de los departamentos, el depósito de la cantidad de 40.000 reales vn ó su equivalencia en papel del Estado, acreditándolo con el competente documento, que en tregará en el acto al Presidente de la respectiva Junta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á a quellos lici. tadores cuyas proposiciones no hubiesen siclo estimadas. reteniéndose el que corresponda al licitador à cuyo favor se declare la adjudicación provisional del remate, hasta que se extienda la escritura y preste la fiariza, cuya diligencia ha de tener efecto dentro de los 10 dias siguientes à la fecha en que se notifique la aprobacion defini-

tiva del remate. 30. En los sitios y horas señalados para ef. remate se dará principio al acto por la lectura del pliego de condiciones, y los licitadores entregarán al Presidente los suyos respectivos, cerrados y rubricados; se numerarán en el órden que se reciban, fijándose al efecto el término de media hora, sin que por ningun pretexto puedan retirarse los pliegos despues de entregados.

31. Los interesados, ántes de que se proceda á la apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan, ó solicitarán las explicaciones que creyesen convenientes, para lo que se concederá otro plazo de 30 minutos; en el concepto de que pasado el acto no se admitirán observaciones, ni se dará explicacion alguna que lo interrumpa.

32. Espirados los 30 minutos señalados en la condicion anterior, se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de numeracion; se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que actúe, se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose el remate provisionalmente bajo la superior resolucion al que proponga precios más bajos. Del resultado se extenderá acta legalizada, que se remitirá por los Presidentes de las Juntas económicas de los departamentos al de la Consultiva de la Armada para que las pase todas à la resolucion del Gobierno de S. M. y pueda en su vista adjudicarse el remate definitivamente.

33. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion oral entre los interesados cuyas proposiciones sean identicas. Estará abierta por el término de 15 minutos, sin ninguna próroga; pasados los cuales terminará el acto, disponiéndolo así el Presidente despues de tres avisos anticipados. Si se obtuviese la misma igualdad en los remates dobles entre las proposiciones presentadas en la corte y en los departamentos, la nueva licitacion en este caso se llevará á efecto unicamente en Madrid en la forma que queda establecida, ejecutándose el dia que se anuncie con la precisa anticipacion, y el licitador ó licitadores de los departa. mentos se presentarán personalmente ó por medio de apoderados, entendiéndose que renuncian su derecho si así no lo hicieren.

34. Las bajas á que dé lugar la licitacion de que habla el artículo anterior, seguirán el órden establecido en la condicion 28.

35. Cuando el rematante no cumpliese las condiones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se sehala en la condicion 29, sufrirá las consecuencias pre-venidas en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852

36. Si se declarase la rescision del contrato por las causas y trámites marcados en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto citado, y en el caso de que entre el primer remate y el segundo, que ha de llevarse á efecto desde luego, hubiese diferencia en perjuicio de la Hacienda, será aquella de cuenta del primer rematante, así como los daños y perjuicios que justificadamente se hu-biesen causado al servicio por la demora inferida, para cuya responsabilidad servirá la garantía del depósito, sin perjuicio de las demás disposiciones que inmediatamente se dicten de conformidad con el enunciado art. 5.°; para la apreciacion de los perjuicios indicados se formará sin demora expediente gubernativo oyendo las observaciones de los interesados, el cual pasará á la Junta consultiva

de la Armada para el giro competente.

37. Este contrato no podrá en caso alguno someterse à juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del precitado Real decreto. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision ó efectos se resolverán por la via contencioso-administrativa despues de depurados los trámites gubernativos.

38. Adjudicado definitivamente el remate ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, para que en este caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se corregirán por la via de apremio y procedimiento administrativo, segun el art. 11 de la ley de contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma ley para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

39. La escritura se formalizará en el punto en que haya tenido lugar el remate en los dos casos á que se refieren las condiciones 32 y 33, y todos los gastos que originen las actuaciones del expediente de subasta hasta su completa terminacion, serán de cuenta del postor en cuyo favor quede 'el suministro, con inclusion de la escritura, copias testimoniadas y ejemplares impresos que se necesiten.

DISPOSICIONES GENERALES.

40. Si falleciese el asentista ha de correr y entenderse la continuacion de la contrata de cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los seis meses siguientes al fallecimiento, si ántes no se pusiese el suministro à cargo de otro asentista ó por Administracion, en razon á que termine el tiempo de su duracion; pero si á acomodase continuar el suministro por el tiempo que falte para el cumptimiento del contrato, podrán continuarlo, entendiéndose en ámbos casos que ha de ser bajo las reglas y condiciones establecidas.

DISPOSICIONES EXPECIALES.

41. No podrá el asentista subarrendar el suministro sin consentimiento y expresa aprobación del Gobierno.
42. El asentista y sus dependientes gozarán del fuero de Marina en las causas civiles y criminales que tengan relacion con el cumplimiento de esta contrata. Madrid 29 de Marzo de 1861.—Cándido Montero.—Es

copia.—E. Mallén. NÚM. 1.º

INTERVENCION CENTRAL DE MARINA.—Nota de los precios que como tipos han de servir para la contrata del pan en el departamento de Cústiz para suministro del arsenal y buques de guerra y trasportes, cuyos tipos han de tenerlos en cuenta los licitadores para los fines expresados en la condicion 28 del pliego de esta fecha.

Bizcocho ordinario de primera clase, el	
quintal	112
Idem blanco para dieta id	122,50
Cada barrica de las que sirven de envase para las harinas que se necesite para el	,
para las harinas que se necesite para el	
del bizcocho	8
Cada sacq	5
Cada sereta	10
Madrid 29 de Marzo de 1864.—Cándido Mon	atero.
NÚM. 2.°	

Modelo de proposicion para la contrata de pan que se saca á licitación pública para el departamento de Cádiz.

D. N, vecino de....., en propia representacion (ó por la de D. N..., vecino de..., para lo que se halla competentemente autorizado en virtud del poder adjunto), enterado del pliego de condiciones para el suministro de la galleta ó bizcocho á las dotaciones del arsenal de la Carraca y buques de guerra estacionados ó que se repues-ten en la comprension del departamento de Cádiz y demás que en el propio se expresa, se compromete á verificar dicho servicio segun se previene en las 42 condiciones que el expresado pliego contiene, y á los precios de cada uno de los artículos comprendidos en la nota número 1.º que al mismo se acompaña (ó con la baja de tanto por 100 á todos los artículos comprendidos en la nota núm. 4.º que al mismo se acompaña).

(Fecha y firma del proponente.)
Nota. Las bajas deben ser por unidades y décimos de unidad por 400, segun la condicion 28.

Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO de las operaciones verificadas el domin : 10 de Abril de 1364.

INGRESOS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de imposiciones	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Seccion 1.* 2.* 3.*	17.214 27.256 34.083 31.897	211 453 580 538	78 » »	289 453 580 538
Plazuela de San Millan, núm. 11. Seccion 5.*	22. 864	396	3	. 3)9
Calle de Fuencarral (Hospicio).	.8			
Seccion 6	21.812	361	11	372
Totales .	155,161	2.539	92	2.631

REINTEGROS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número depagos por saldo.	Idem .	Total número de pagos.
Seccion 1.*	216.019,62	123	36	159

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Sevilla.

Habiéndose aprobado por la Direccion general de Pro-piedades y Derechos del Estado el presupuesto de gastos para la reparacion del caserío del cortijo nombrado del Caballero, término de Guillena, se anuncia la subasta de a referida obra para el dia 8 de Mayo próximo, á la una de la tarde; debiéndose verificar el acto en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, en calle Finios. bajo su presidencia, con mi asistencia, la del Oficial primero Interventor del ramo y Escribano de Hacienda, sirviendo de base para su remate el presupuesto y pliego de condiciones que á continuacion se expresan.

Presupuesto facultativo.

Por 20 dias jornales, un oficial de 12 rs. y tres peones de 7 rs., 660.

Por cuatro dias un jornal de carpintero, á 12 rs, 48. Por cinco palos de cinco varas de largo, á 16 reales uno . 80.

Por tres tablas, hilo al medio, á 17 rs. una, 51. Por la clavazon, 10. Por 200 piezas techumbres, á 20 rs. ciento, 40. Por ocho quintales de yeso, á 5 rs. 50 cénts., 44. Por 200 ladrillos raspados de solería, á 20 rs., 40. Por 500 id. toscos, contrata á 20 rs., 400. Por 100 cargas de medios, á 3 rs. 50 cénts , 350.

Honorarios, 200. Importa este presupuesto la cantidad 4.933 rs. vn. Sevilla 45 de Octubre de 4863.—Manuel Galiano.

Por dos carros de cal, á 140 rs., 280.

Porte de la madera , 30.

Condiciones.

1. Los materiales que se empleen en dicha obra se rán de la mejor calidad, y la cal que se invierta en la misma será bien cocida, procedente del término Doshermanas, conocida por el nombre de Echavarría, por ser la mejor que se gasta.

2. Los ladrillos que se inviertan serán duros, de los llamados de contrata, claros, sonoros y cocidos, sin ninguna clase de vientos, desechándose los que comunmente llaman amateriados.

3. El yeso que se invierta en la referida reparacion estará bien cocido y sin liga.

4. El ladrillo raspado que se emplee en la misma será duro, bien cocido, de color claro y sonoro, desechándose el que contenga viento y esté amateriado.

Las tejas serán claras, hien cocidas mita en manera alguna las coloradas. 6. Las maderas serán de Flandes, secas y sin viento. nudos saltadizos, ni de la que contenga parte de altura de

las dimensiones y escuedría que se necesitan segun los sitios donde se hayan de colocar. 7.4 Los clavos que se gasten en la misma serán de hierro dulce, sin admitirse los extranjeros.

8.4 El mortero que se emplee en la referida construc-

cion se hará en la proporcion de una de cal y dos de tier-9. La obra quedará concluida en el término de un

mes, empezándose á contar dicha fecha desde el siguiente dia à el en que se apruebe el remate por la Autoridad. superior. Bajo cuyas condiciones se deberá sacar á subasta la mencionada obra.

Sevilla 15 de Octubre de 1863.-Manuel Galiano.

Pliego de condiciones económicas.

1.ª El remate se verificará en el lugar que ocupa el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, á los 30 dias contados desde la publicación del anuncio en el Boletin oficial, Diario de Avisos y carteles, bajo la presiden-cia de la enunciada Autoridad gubernativa, con asisten-cia del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Oficial primero Interventor de la misma y correspondiente Escribano de Hacienda, de doce á una de la

2. No se admitirán posturas que excedan de la cantidad consignada en el presupuesto formado al efecto por el Arquitecto de Hacienda.

Llegado el dia, y en la primera media hora señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se estampa, y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente,

quien dispondrá se vayan numerando.
4. A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 1 por 100 del importe del presupuesto, debiendo aumentarse hasta el 5 por 400 el depósito de aquel á cuyo favor haya recaido el remate, cantidad que ha de servir de garantía miéntras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de

los pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, tomán lose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6. El remate se considerará adjudicado á favor del

que hubiese presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las licitaciones que causaren el empate, perjuicio de la correspondiente aprobacion superior. adjudicándose en el que ofreciese mayores ventajas, sin

La persona ó personas á cuyo favor haya quedado rematada la obra están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el que se le haga saber la aprobacion del remate, y á terminarla con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiese su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto a

la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.
9.º Concluida que sea la obra, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resulta la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en un breve plazo que se le fijará las que no fuesen admisibles; y si fuesen nuevamente desechadas, se procederá á ejecutarlas por Administracion á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto à la responsa-bilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11. la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimientos administrativos de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y pri-

vilegios particulares.

11. La cantidad por que quede rematada la obra se abonará á su conclusion sin descuento alguno por la Tesorería de la provincia, en virtud de la correspondiente certificacion del Director de ella. 12. Serán solo de cuenta del contratista los gastos que

ocasione el expediente de subasta y otorgamiento de es-13. La duración de la obra será del tiempo que se marca por la opinion facultativa.

Sevilla 27 de Octubre de 1863.—Agustin Carbonell v Cárdenas.

(Fecha y firma.)

Modelo de proposicion.

D. N. de T..... vecino de, se obliga á ejecutar de su cuenta la obra de reparacion del caserio del 'cortijo del Caballero, término de Guillena, anunciada en el Boletin oficial del dia...., en la cantidad de.... (por letra), con sujecion al presupuesto y pliegos de condicio-nes formados al efecto, de que está enterado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jese de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Oliver, Interventor que ha sido de los ramos de Fomento de la provincia de Granada en 1859, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas por el descubierto de 42.769 rs. 12 cénts., por falta de aprobacion en las cuentas de gastos de carreteras que acompanan á la de ingresos y pagos de la referida provincia, correspondientes al citado año; en la inteligencia que de no veri-

ficarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 7 de Abril de 4864.-P. I., Pedro Galbis. 8372-3

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Nepociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jese de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José María Diaz Adriansens, Contador que fué de la provincia de Granada en 4858, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la referida provincia, respectiva al mes de Noviembre del citado año de 1858; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 7 de Abril de 1864.=P, I., Pedro Galbis. 8373-3

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Negociado 2. - Por e' presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, Ilama y emplaza por primera vez á D. Bernardino Beotas, Contador que fué del Maestrazgo de Infantes, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de frutos y caudales por arbitrios de amortizacion de dicho: Maestrazgo, correspondientes á los seis primeros meses de 4835; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 7 de Abril de 1864.=P. I., Pedro Galbis. 8371-3

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Miguel Joanisti, D. Mariano Sanz, D. Inocencio Rivero y D. Juan Miguel Montoro, les tres primeros Administradores y el cuarto Contador de la provincia de Gerona en 1843, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de efectos y caudales de la renta de tabacos de la referida provincia, correspon lientes á los ocho prime-

En virtudade providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de

primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se con-

voca á junta general de acreedores en el concurso voluntario en

ros meses del mismo año de 1843; en la inteligencia que de no

verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Abril de 1864.=P. I, Pedro Galbis.

dia 30 del presente mes, á las once de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado para el nombramiento de síndicos, debiendo hacerlo los que parezcan con el título justificativo de su crédito y su representante con poder bastante; bajo apercibimiento de que careciendo de la expresada formalidad no serán admitidos en tal acto. En virtuel de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Bue-

que se ha presentado y ha sido declarado por el mismo Juzgado

y Escribanía del Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres Don

Isidro García y Orozco, de esta vecindad, la que tendrá lugar el

navista de esta capital, refrendada del infrascrito. Escribano, se cita y llama por segunda y última vez y término de 20 dias á todos los que bajo cualquier concepto se consideren herederos á los bienes quedados por failecimiento abintestato del Sr. D. José Serrano y Leon, á fin de que dentro de dicho término se presenten en debida forma á usar de su derecho en el referido Juzgado y Escribanía del infrascrito, sita calle de la Paz, núm. 43. cuarto segundo. Habiéndose presentado en el referido abintestato les sobrines carnales del difunto D. Félix Serrano y Tereson, D. Patricio Serrano y Oñate, D. Felipe Gil de Moró y Serrano y Doña Inés Moró y Serrano.

Lo que se hace saber al público por medio del presente. Madrid 5 de Abril de 1864.-El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.

D. Salvador Moreno, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del partido de Berja.

Hago saber que en el concurso necesario que pende en este Juzgado de los bienes del incapacitado D. Vicente Saenz de Tejada, del comercio de esta villa, representado por su curador ejemplar D. Trifon Perez Gonzalez, se ha celebrado con fecha de ayer junta de acreedores para el nombramiento de síndicos. tomándose acuerdo por la mayoría de los concurrentes á dicho acto, conforme con lo prevenido en el art. 511 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su vista fueron elegidos para dicho cargo D. José Dotes y D. Gabriel Zapata, vecinos de esta villa.

Y con arreglo á lo que prescribe el art. 547 de la citada ley, se publica el presente por medio de este periódico oficial, previniendo á cuantas personas tengan en su poder bienes, efectos ó metálico correspondientes al concursado los entreguen á los refe-

Berja 17 de Marzo de 1864.-Salvador Moreno.-Por mandado de S. S., Ramon García.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve dias á Vicente Jimenez Martinez, hijo de Cáudio y de Marta, natural de Logroño, soitero, guarnicionero, de 25 años, á fin de que se persone en el citado Juzgado y Escribanía de Don Juan Vivó, ó en la cárcel de Villa, á dar sus descargos en causa criminal que se le sigue por estafa; apercibido que de no hacerlo le causará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado sin mas citarle ni emplazarle. 8273

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Muñiz Alaiz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano D. Valentin Ballester, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve dias á Mateo Martinez Abella, para que se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Audiencia territorial para la práctica de cierta diligencia en causa que allí pende contra el mismo; pues de no verificarlo se sustanciará en rebeldía, parandole el perjuicio que haya lugar. 8296

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Muñiz y Alaiz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano D. Valentin Ballester, se cita. llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve dias á Tomás Gonzalez y Gonzalez, natural de Torencio Castañero, provincia de Leon, de 26 años, soltero, sirviente, para que se presente en dicho Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue; pues de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía. 8295

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte y Escribanía del crímen de Don José Izquierdo, se cita á D. Enrique María Sanchez, natural de Calatayud, vecino de esta corte, pero cuya habitacion se ignora, para que en el término de seis dias se presente en dicho Juzgado y Escribania á prestar declaracion en virtud de exhorto del Sr. Juez de Calamocha.

Por provi lencia del Sr. Juez de primera instancia del distrio del Hospital de esta corte y Escribanía del crimen de D. José Izquierdo, se cita á D. Manuel de Miguel, natural de Elbar, y pagador que ha sido de la empresa del ferro-carril de Alfaro á Bilbao, que parece se halla en esta corte, ignorándose su habitacion, para que en el término de seis dias se presente en dichos Juzgado y Escribanía á prestar declaracion en virtud de exhorto del Sr. Juez de Tafalla.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Morales Diaz. Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano de número del crimen D. Mariano Gomez, é ignorándose el actual paradero de Aptonio Lopez Carral, natural de Santa María de Trabado, hijo de Antonio y Josefa, soltero, panadero, de 22 años de edad, que en 30 de Octubre último habitaba en la calle del Aguila, número 27, cuarto segundo, se le cita por medio del presente en término de seis dias para que se presente en la audiencia de S. S. sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de su tarde, para notificarle una providencia concerniente á causa criminal que en el mismo se instruye por heridas.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRED.-Ayer tuvo la honra de ser recibido por S. M. la Reina el grabador de la casa de Moneda de esta corte D. Atanasio Carrasco, quien presentó á S. A. R. el Príncipe de Astúrias un sello en acero para cerrar cartas del mayor mérito. En el sello van las iniciales del Principe A. B. formando los gruesos de la A casillas y leones y cubriendo las flores de lis los leones de la B; todo baio una preciosa Corona Real. S. M. recibió con suma benevolencia la obra de tan modesto como aprovechado ar-

La empresa del antiguo periódico de jurisprudencia El Faro nacional ha dado principio à la segunda série de su Biblioteca con un notable Tratado completo teórico y práctico de la legislacion de imprenta y de los procedimientos establecidos para el castigo de los delitos y faltas que por su medio se cometen, cuya primera entrega ha

visto la luz pública. Esta obra, que con singular acierto escribe el Dr. Don Mariano Nougués y Secall, presenta grande interés, no solo por la novedad de su pensamiento, sino por la importancia de los puntos históricos y científicos que abarca esta legislacion especial, cuyo acertado conocimiento conviene á Magistrados, Juecos, Fiscales, Abogados, Jefes de Administracion, escritores públicos, jurados, impresores y todas las personas relacionadas más ó ménos lirectamente con la institucion de la imprenta.

En la seccion correspondiente insertamos el anuncio de la obra del Sr. Nougués, que con gusto recomendamos á nuestros lectores.

Botánico , y probablemente se abrirá al público ántes de que termine el mes actual.

Estado sanitario.—Si no hubiese sido por los vientos del primero y cuarto cuadrante, que por lo regular so-plaron en las madrugadas y noches, refrescando la atmósfera, el calor se hubiera hecho sentir bastante, y aun así en el centro del dia llegó á notarse tanto, que el termómetro estuvo à la sombra à 20° y à 28° al sol. El barómetro marcó con corta diferencia la misma presion atmosferica que en los dias anteriores, y la atmó fera estuvo despejada, seca, y á veces con ráfagas y celajería.

Han dado por resultado estas vicisitudes atmosféricas muchas corizas, ronqueras, afectos y fluxiones catarrales, toses y oftalmías de la misma índole, muchas calenturas gástricas, que con facilidad suma pasaron en el segundo setenario á hacerse tifoideas más ó ménos graves, y á las que sucumbieron algunos desgraciados, á pesar de emplearse las medicaciones más oportunas. Tambien se observaron bastantes reumas, anginas, pleuresías, neumonías y algunas intermitentes.

Entre los exantemas hubo bastantes casos de viruelas, sarampion, erupciones forunculosas y herpéticas, sin que se extinguiera por completo en los niños la tos ferina, que ya há tiempo viene reinando. (Siglo Médico.)

ANUNCIOS.

TRATADO COMPLETO TEÓRICO PRÁCTICO DE LA legislacion de imprenta.—Se está repartiendo el primer cuaderno de esta interesante obra: precio para los suscritores de Madrid á El Faro Nacional, 4 rs. cuaderno y 16 rs. tomo; para los suscritores de provincias 4 y medio reales cuaderno y 18 rs. tomo, y para los no suscritores, tanto de Madrid como de provincias, 5 y medio reales cuaderno y 22 rs. tomo. La obra constará de dos tomos.

TRATADO TEÓRICO-PRÁCTICO DE AGRIMENSURA y Arquitectura legal, obra adoptada de texto, necesaria á los Tribunales, Centros administrativos, Autoridades judiciales y gubernativas, Consejos y Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Empresas y Funcionarios públicos: tercera edicion notablemente corregida y aumentada: un tomo en 4.º prolongado, 50 rs.

Manual de contratas de servicios públicos.—Comentarios al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1861, todas las disposiciones vigentes sobre tan vasta materia, y la jurisprudencia administrativa, ó sea los puntos de derecho establecidos por las decisiones del Tribunal Supremo, Consejo Real y el de Estado: un tomito, á propósito para llevarle en el bolsillo, en 16.°, 8 rs.

A vuelta de correo se sirven francos y certificados todos los pedidos que se hagan al autor Marcial de la Cámara, en Valladolid, remitiendo el importe en letra ó sellos, certificada la carta en este último caso. 8334-3

LOS EJEMPLARES DE LA NUEVA EDICION DE LAS Ordenanzas generales de Aduanas se hallan de venta en la portería de la Direccion de dicha renta, situada en el piso segundo del Ministerio de Hacienda, al precio de 20 reales cada uno.

FERRO-CARRIL DE LANGREO, EN ASTÚRIAS-En cumplimiento de lo que previenen los estatutos de la Compañía, ha acordado el Consejo de Administracion que la junta general ordinaria de este año tenga lugar el dia 30 de Abril próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 29.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para que desde luego pasen á recoger las indispensables papeletas de entrada, que facilitará esta Secretaría todos los dias no festivos , de once á tres. Madrid 31 de Marzo de 1864.-El Secretario, Aurelio

VENTA EN SUBASTA PÚBLICA VOLUNTARIA DE la acreditada fábrica de bugías esteáricas y otros productos químicos, nominada de El Sol, establecida en Mála. ga, premiada con medallas de primera clase en las exposiciones universal de Londres de 1852 y provincial de Málaga en el mismo año.

Por acuerdo de sus dueños los Sres. Garret y Saenz se verificará dicha subasta el dia 45 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la expresada ciudad y despacho de dichos señores, sito pasaje de D. Luciano Martinez, bajo las condiciones que expresa el pliego, que se hallará de manifiesto en el mismo local, donde se facilitarán además cuantos datos y explicaciones se soliciten. Se hallará copia del expresado pliego en la casa de

los señores viuda de Llano y sobrino, calle de Toledo, núm. 44, comércio, en Madrid. 8403—10

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA FORTUNA. -Cumpliendo con lo establecido en el art. 41 del reglamento, esta Sociedad celebrará junta general ordinaria de señores accionistas el dia 24 del corriente, á la una de su tarde, en la calle de la Flor baja, núm. 3, cuarto Lo que se pone en conocimiento de los señores socios

por medio de este anuncio, sin perjuicio del correspondiente aviso à domicilio. Madrid 10 de Abril de 1861.—P. A. de la J. D., el Secretario , V. Joaquin Pascual.

COMPAÑÍA METALÚRGICA DE SAN JUAN DE ALCAráz.—Acordado pôr la junta general de esta Compañía el pago á las acciones de un dividendo de 132 rs. 38 cénts. por accion, imputable sobre las utilidades que resultan del balance de 1863, se previene á los señores accionistas que pueden acudir desde luego á percibirlo, mediante la presentacion de los extractos de inscripcion que posean, en las oficinas de la misma Compañía, calle de Atocha, núm. 65, cuarto bajo. Madrid 5 de Abril de 1864.—Por acuerdo de la Junta

de gobierno, el Secretario, J. de la Cruz Fraile.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 7 de Abril. - Interior, 49-25. - Diferida, Amsterdam 7 de Abril. - Interior, 49 %. - Diferi-

Francfort 7 de Abril. - Interior, 49 3/8. - Diferida,

Lindres 7 de Abril.—Consolidados, 91 5/8.—Interior español, 53 á 1/2.—Diferido 46 1/4, 3/4.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. - A las ocho y media de la noche. -Funcion 120 de abono.—Il barbiere di Siviglia.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. -- A las ocho y media de la noche.-Venganza catalana.-Baile.

TEATRO DE VARIEDADES. - A las coho y media de la noche.—Funcion 175 de abono.—Novena representacion de prestidigitacion por Mlle. Benita Anguinet. Entre varios ejercicios nuevos, tendrá lugar en la tercera parte de la funcion El panorama eléctrico ó La naturaleza ani-

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho y media de la noche.—Los dioses del Olimpo.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.— Un banquero, comedia nueva en cinco act s. - Baile. TEATRO DE NOVEDADES.-A las ocho y media de la no-

che -Luis Onceno. - La chiclanera.

IMPRENTA NACIONAL.

SANTO DEL DIA

San Leon I, Papa y Doctor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Chamberí. THE REPORT OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY O

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Abril de 1864.

Höras.	Barómetro reducidoá 9° en milíme-	TEMPERATU	RA EN GRADOS	Direction del viento.	ESTADO DEL
	tros.	Reau mur.	Centígrados.		cimbo.
£ m	703,97	4°,3	5°,4		Cási d.º
9 m.	704,02 703.49	8°,2 13°,8	10°,2 17°,3		Despej.° Cási d.°
3 t 6 t	702,50 702,45	16°,2	20°,2 17°,6	S. O	Idem. Despej.
9 n	703,28	1008	13°,5	s. o	Idem.
Tamare	ratura má	xima del	dia l	18'.1	1 22',6

Temperatura maxima ai sol..... 29',1 36',4 Temperatura minima del dia.... 3 1 3,9

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Evaporacion en las 24 horas: 3,2 nilimetres.

Segun los partes recibidos ayer, no ha llovido en ning una provincia.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSIGAS.—Observaciones meteorológicas del dia 10 de Abril de 1864.

	E E E CONTENT / FORTO	THE PARTY OF THE P	MINISTER FORWARD TO	THE RESIDENCE	4	
BLOCA- LIDADES.	Altura bacomé trica a 9° y al ai- vel de mar en dilíme- tros.	Tem- peratura en grados cente- cima- les	del	faarza del viento.	₫÷I	Estado de la mar
Bilbao á las 9 m.º Oviedo id. Sant.º id. Lisboa id. S. Fer.º á las 8 m.º Sevilla á	762,3 759,9 759,8 760,0	13,4 16,0 14,1 14,9	N. O Norte. Idem., E. S. E.	ldem. Calma Brisa. Idem.	Despej Idem Als. nus.	» Bella. Rizada.
las 9 m.*. Gran. id. Valenc. id. Palma id Barcel. id. Zarag. id. Soria id Búrgos id. Vallad. id.	761,3 760,7 760,6 760,0 758,5 757,3 757,2 764,1 762,2	12.6 15,4 15,0 13,5 14,0 15,3 9,5	E. S. E. S. O N. O Este O. N. O Este E. N. E N. E	Calma Brisa . Vien.° Calma Brisa Calma Viem.° Idem .	Idem Idem Idem Idem	Tranq.
Salam. id. Madrid id. Albac. id. Brest á las 8 mañ.*. Bayona id. Marsel. id Mur.* ayer á las 9 m.*	759,2 761,3 762,0 767,5 761,0 757,8	9,6 10,2 6,7 10,2 9,0 9,0	Sur Idem. S. E Idem. Idem. Idem. N. E.	Brisa. Idem. Idem. Calma Brisa. Idem.	Idem Idem Niebla Despej.°. Idem	Bella.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS FELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosfériccen varios puntos de Europa el dia 6 de Abril de 1864 à las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milíme- tros á 0° y al nivel del mar.	Femperatu - ra en grados centígrados.	del	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque París Bayona Lyon Bruselas Viena furin	770,5 768,0 768,0 767,3 770,9	1°,4 » 10°,5	E N. O N	Despejado. Cubierto. Lluvioso. Cubierto. Alguna nube Sercno.
Roma Florencia S. Petersburgo Constantinopla Stockolmo Copenhague Freenwich Leipzig	759,8 762,7 757,2 » » 768,3 770,5	9°,9 8°,5 —12°,4 » » 6°,1	N. E N. E O » » Nulo	Nubes. Sereno.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del nercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOT. 1.879 fanegas de trigo. 4.487 arrobas de harina de id.

7.024 arrobas de carbon.

vacas, que componen 45.355 libras de peso. carneros, que hacen 5.326 id. id. 480 corderos, que hacen 3.076 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra. Idem de cordero, de 26 á 30 cuartos libra. Idem deternera, de 90 á 98 cs. arroba, y de 40 á 48 cuartos libra.

tos libra. Jamon, de 118 á 130 rs. arroba, y de 16 á 56 cuartos libra. Aceite, de 68 á 70 rs. arroba, y de 40 a 50 cuartos libra. Aceite, de 68 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino, de 38 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Tocino añejo, de 84 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuar-

libra. Judías, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 42 cuartos libra. Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 40 á 44 cuartos libra. Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 à 8 rs. arroba. Jabon, de 65 á 68 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 4 1/2 á 5 1/4 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GEANOS EN EL MERCADO DE ROY. Cebada, de 30 á 32 rs. fanega.

Algarroba, á 44 rs.id. Trigovendido..... 901 fanegas. Ouedan por vender... Precio máximo..... 53. I lem mínimo..... 44 1/2. I iem medio...... 49,59.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 10 de Abril de 1864. - El Alcalde-Correg idor Duque de Sesto.